



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 165

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 09 " 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **"PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS"**, remitido mediante oficio No. 505-LCV-AN-2012, suscrito por el asambleísta Leandro Cadena; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

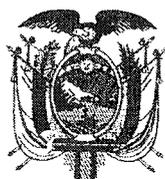
Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tf. 109262

JM

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 10/09/12 HORA: 17:49
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS
FRONTERIZAS DEL ECUADOR**

PROPONENTE : Asambleísta Leandro Cadena Villareal
TRÁMITE DTS : 109262

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador** tiene por objeto “establecer un régimen jurídico especial en el territorio ecuatoriano, denominado Franjas o Zonas de Frontera, a fin de garantizar la soberanía nacional, la integridad territorial, la seguridad interna, protección del medio ambiente, proteger los recursos naturales y permitir que los habitantes de estas zonas accedan a políticas públicas de desarrollo” (Ref. Artículos 1 y 2); y, propone los siguientes aspectos:

1. Establecer lo que ha de entenderse por “Franjas de Frontera” (Ref. Artículos 3 a 5);
2. Crear los “Comités de Integración Fronteriza”, estableciendo normas respecto de su conformación, atribuciones y funcionamiento (Ref. Artículo 6, 7, 19, 20, 26, 27, Disposición General y Disposición Transitoria Primera);
3. Establecer como obligaciones del Estado el apoyo a “iniciativas de desarrollo, seguridad, educativas, investigación, transferencia de tecnología, conservación ambiental, productivas y de integración” (Ref. Artículo 3); proteger “el conocimiento tradicional asociados a los recursos genéticos que los pueblos y nacionalidades hayan desarrollado en las Franjas de Frontera” (Ref. Artículo 10); asegurar la preservación de las “áreas protegidas, parques nacionales y reservas naturales, forestales y otras especiales ubicadas en la Franja de Frontera” (Ref. Artículo 11); y, regular los procesos de colonización y preservar el medio ambiente (Ref. Artículo 12);
4. Establecer incentivos comerciales, económicos, societarios y exenciones tributarias en la Franja de Frontera (Ref. Artículo 13 a 18 y 21); y,
5. Garantizar la aplicación de tratados y convenios internacionales sobre la materia (Ref. 8, 9, 23 a 25 y 28).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio N° 505-LCV-AN-12
Quito, 3 de Julio del 2012

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
En su Despacho.-



Trámite **109262**
Codigo validación **ST7JGY7JTU**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 03-Jul-2012 18:03
Numeración documento 505-lcv-an-12
Fecha oficio 03-Jul-2012
Remitente CADENA LEANDRO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblenacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Asesora: 24 Fojas

De mi consideración:

Segun el Art. 134 de la Constitución de la República, que otorga iniciativa a las Asambleístas y los Asambleístas para presentar proyectos de Ley y el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de **LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS DEL ECUADOR**, para que se de trámite legislativo que dispone la Constitución y la Ley.

Seguro de contar con su atención, me suscribo.

Atentamente,

Ab. Leandro Cadena Villarreal
H. ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI
Miembro Permanente de la Comisión Especializada del Derecho a la Salud



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS
FRONTERIZAS DEL ECUADOR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el Ecuador desde hace mucho tiempo se ha venido discutiendo en implementar las llamadas fronteras vivas, sin embargo quienes vivimos en la frontera hemos visto que las zonas de frontera han sido lugares desatendidos, relegados y hasta despreciados por gobernantes de turnos, quienes únicamente cuando existían conatos de incidentes fronterizos con los países vecinos hablaron de las fronteras vivas, pero más como un programa de colonización y no como una política pública que debe dar atención prioritaria a este importante sector del territorio nacional.

Hoy en día y bajo las normas de la Nueva Constitución de la República es impostergable que a las zonas o franjas fronterizas se les convierta en verdaderos canales de integración. Este trabajo debe enmarcarse en un proceso sectorial de facilitación para el desarrollo necesario para mejorar y ampliar la provisión de servicios.

El desarrollo de los pueblos es más que el simple incremento o disminución del ingreso nacional, es crear un entorno para que los ciudadanos puedan hacer plenamente realidad sus posibilidades y vivir en forma productiva y creadora de acuerdo con sus necesidades e intereses. El desarrollo es más que crecimiento económico numérico o una obtención de bienes, el cual solamente constituye un medio, para ampliar las opciones de la población. Un elemento fundamental para la ampliación de esas opciones es el desarrollo de la capacidad humana, es decir, las múltiples cosas que la gente puede hacer o ser en la vida.

Las capacidades esenciales para el desarrollo humano son vivir una vida larga, sana, y en un ambiente equilibrado, tener conocimientos, tener acceso a los recursos necesarios para alcanzar un nivel de vida decoroso y poder participar en la vida de la comunidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Sin estas capacidades especiales simplemente no se tiene muchas opciones ni se llega a tener acceso a muchas oportunidades que brinda la vida.

El subdesarrollo o ausencia de desarrollo es una situación en las que se encuentran amplias zonas de frontera en el mundo, y especialmente, las de mi Provincia del Carchi, caracterizadas por su pobreza y atraso, por su marginación y papel subordinado dentro del sistema económico del país, y lo que es peor en los últimos años se ha vuelto en una zona de conflicto por la constante amenaza de fuerzas irregulares que operan en el sur de la República de Colombia.

Este problema del subdesarrollo adquiere una mayor gravedad que la mera pobreza institucionalizada de las sociedades tradicionales o atrasadas, porque se añade un sin número de conflictos sociales que devienen de los desplazamientos humanos a causa de la violencia en el país del norte, ciudadanos que sufren marginación de un sistema ajeno y padecen sus consecuencias más adversas e injustas.

Así mismo hoy en día se dice que las fronteras no deben existir, que los pueblos se deben integrar, pero para ello hay que superar las desigualdades sociales, el aplacamiento de los abusos e intereses de los gobernantes nacionales y locales, quienes a su vez permiten los abusos de las empresas capitalistas, multinacionales, quienes imponen sus condiciones.

El desarrollo debe ser entendido como la ampliación de las oportunidades de los seres humanos, por tanto, no se trata, de una mera cuestión cuantitativa, sino cualitativa, de encontrar el punto de equilibrio que necesariamente que no ha de ser el que nos ofrecen los denominados países desarrollados, sino que entre los países vecinos debemos encontrar las situaciones más recomendables, que nos permitan integrarnos.

Desde el 2007, el Gobierno Provincial del Carchi y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO han trabajado en el análisis de la seguridad ciudadana en la provincia, para lo cual conformaron un observatorio que se encargue de evaluar los hechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de violencia e inseguridad y hasta el momento, el trabajo se ve reflejado en la publicación de dos boletines informativos con ese análisis, pero jamás se ha adoptado políticas públicas del gobierno central o de los gobiernos locales, para enfrentar la inseguridad, y es así que en los últimos tiempos las tasa de homicidios, secuestro y extorsión en frontera son más altos.

Según los especialistas en seguridad esto tiene que ver con el crecimiento de la economía fronteriza, donde existe un incremento significativo de economías ilegales, que a la vez atraen a la población de otros lugares a la zona de frontera.

En el caso de Ecuador y Colombia existen tres comportamientos marcados por las tres regiones. Por ejemplo, en la frontera de Esmeraldas se evidencia el sicariato, lo cual eleva las tasas de homicidios. En Carchi las cifras de asesinatos son menores, pero las economías ilegales como el contrabando de combustibles ocupan el primer lugar.

Una de las soluciones es adoptar políticas públicas de seguridad ciudadana, más que seguridad nacional. La primera es demandada por la población, por lo tanto se asumen los problemas desde la localidad. Mientras que las políticas de seguridad nacional son resueltas por entes gubernamentales. Entonces, aquí calzan perfectamente los Comités de Zonas o Franjas Fronterizas que estoy proponiendo en este Proyecto de Ley, para que sea este organismo de carácter local quien haga conocer a las Autoridades Gubernamentales, los problemas en las zona de frontera y plantear las soluciones.

Además, hay que manifestar que estos mismos problemas que se viven diariamente en la ciudad de Tulcán, también acontecen en otros cantones como Huaquillas, Macará, San Lorenzo, San Miguel, etc.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En los pueblos indígenas y nacionalidades el establecimiento de límites territoriales entre países ha causado la pérdida de la autonomía, la cultura, el territorio y la unidad de los pueblos indígenas para los que históricamente no han existido las fronteras, este es una imposición político administrativa del Estado moderno, que rompió los lazos familiares de los pueblos indígenas de ambos lados de la frontera.

En las Provincias fronterizas de Ecuador frontera con Colombia y Perú donde existen pueblos y nacionalidades de las etnias, quichuas, awa, secoya, epera, cofanes, huayranis, siona, shivia, etc., los líderes y autoridades indígenas manifestaron que los principales problemas que viven los pueblos indígenas en esta región están relacionados con el plan Colombia y la explotación petrolera en el nor-oriental ecuatoriano; los megaproyectos y las políticas de Estado han generado consecuencias como la militarización de los territorios, las fumigaciones, la desterritorialización forzada y los señalamientos, persecuciones y masacres contra los líderes indígenas y sus comunidades.

Los pueblos y nacionalidades y comunidades indígenas que habitan la zona fronteriza entre Ecuador, Perú y Colombia han solicitado que se realice una misión de verificación sobre las afectaciones del plan Colombia en los territorios indígenas y se tomen las medidas necesarias para garantizar la permanencia de los pueblos en unas condiciones de vida digna y bajo el marco de la autonomía.

Uno de los problemas recurrentes en mi provincia en los últimos tiempos ha sido el problema del transporte, ya que la Asociación Colombiana de Camioneros (ACC) no permiten que transportistas extranjeros circulen con mercadería en el interior de Colombia. Según sus representantes esto afecta a los conductores locales que deben inmovilizar las unidades de transporte por la falta de trabajo, además



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de afectar a todos los gremios asociados con el transporte en Colombia.

Estimo que este problema se puede solucionar con la intervención del Comité de Integración de Franjas Fronterizas, ya que este Comité al estar integrado por personas de la zona de conflicto pueden llegar a acuerdos puntuales, como por ejemplo que mediante un convenio bilateral, los transportistas de la Provincia del Carchi y del Departamento de Nariño puedan circular en las zonas de frontera de Ecuador y Colombia sin restricción alguna, hecho que mejoraría la integración fronteriza, bajarían los costos del transporte de bienes y personas y viabilizaría el comercio entre los dos países.

Finalmente, estimo que este Proyecto de Ley dentro de su tramitación puede ser mejorado con valiosos criterios de mis colegas Asambleístas y de los Organismos involucrados y de la ciudadanía en general.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución de la República establece que, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

Que, el Art. 41.- de la Carta Magna reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 15 *Ibidem* establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Art. 40 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Que, el Art. 56 de la Constitución de la República, determina que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el Art. 238, de la norma suprema, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 242, de la Constitución de la República, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, prevé que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el Art. 248 de Carta Magna, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Art. 249 Ibidem, determina que los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos.

Que, las franjas de frontera por siempre en la historia republicana del país han estado marginadas, por lo que es necesario que se integren hacia el interior del país, pero también que fomenten lazos de convivencia pacífica y armónica con los ciudadanos de los países vecinos;

Que, es necesario que el Ecuador tenga fronteras vivas que se encuentren perfectamente atendidas en sus requerimientos básicos del buen vivir;

Que, es necesario desarrollar la normativa secundaria del Art. 249 de la Constitución de la República;

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS DEL
ECUADOR.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene como objetivo fundamental establecer un régimen jurídico especial en el territorio ecuatoriano, denominado Franjas o Zonas de Frontera, a fin de garantizar la soberanía nacional, la integridad territorial, la seguridad interna, protección del medio ambiente, proteger los recursos naturales y permitir que los habitantes de estas zonas accedan a políticas públicas de desarrollo.

Las normas de esta Ley son de orden público y de interés nacional, se considera una norma social y no entra en pugna con ninguna norma de seguridad interna o externa del Estado Ecuatoriano, que pueda menoscabar su integridad territorial, soberanía e independencia.

Artículo 2.- Finalidades.- La presente ley busca consolidar la soberanía nacional, proteger la integridad territorial, establecer mecanismos de seguridad ciudadana, promover el desarrollo de las Franjas de Frontera, en lo social, económico, tecnológico, educación, salud, turístico y proteger el medio ambiente, para lo cual respetará las diversas manifestaciones culturales de los ciudadanos que habitan estos lugares.

Artículo. 3.- Ámbito de Aplicación.- Esta Ley será aplicable en el territorio nacional fronterizo dentro de los cuarenta kilómetros de la franja de frontera determinado en el Art. 249 de la Constitución de la República, así como a los habitantes del territorio fronterizo, nacionales, o extranjeros legalmente residentes o de tránsito en el país.

Esta Ley propende a darles seguridad jurídica a los habitantes de la franja de frontera, para promover el desarrollo y aprovechamiento invaluable de los sectores turísticos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3.- Con el fin de mejorar la calidad de vida en los habitantes de las Franjas de Frontera, el Estado Ecuatoriano apoyará las iniciativas de desarrollo, seguridad, educativas, investigación, transferencia de tecnología, conservación ambiental, productivas y de integración de dichas comunidades y de sus autoridades; referente a las actividades y programas de: Promoción de los Recursos Humanos, desarrollo institucional, investigación y fortalecimiento y desarrollo de tecnologías propias o transferencia de tecnológicas apropiadas de su desarrollo socioeconómico y para el aprovechamiento cultural y ambiental sustentable de los recursos naturales.

CAPÍTULO II

FRANJAS DE FRONTERA

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá como Franjas de Frontera:

- a) Aquellos municipios y parroquias de las Provincias que tengan límites con las Repúblicas de Colombia y Perú, y aquellas poblaciones donde se advierta actividades económicas y sociales que denoten la influencia directa de fenómeno fronterizo;
- b) Aquellos municipios y parroquias pertenecientes a las Franjas de Frontera, en los que se hace indispensable crear condiciones especiales para el desarrollo económico y social mediante la facilitación de la integración de las comunidades fronterizas de los países vecinos, establecimientos de las actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios, y la libre circulación de personas y vehículos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- ASAMBLEA NACIONAL**
- c) Aquellas áreas de los municipios y parroquias fronterizas cuyas características geográficas, ambientales, culturales y/o socioeconómicas, aconsejan la planeación y la acción conjunta de las autoridades fronterizas, en las que de común acuerdo el país vecino, se adelantaran las acciones que convengan para promover su desarrollo y promover el intercambio bilateral e internacional.

Artículo 5.- El Estado Ecuatoriano determinará las Franjas de Frontera, mediante convenios bilaterales o multilaterales con los países vecinos.

Las Zonas o Franjas de Integración Fronteriza, donde se ven inmersos territorios de pueblos y nacionalidades indígenas se tomarán previa concertación con las autoridades propias de las comunidades.

En cada Cantón Fronterizo habrá por lo menos un Comité de Integración Fronteriza, el cual podrá estar conformado por uno o varios municipios y/o parroquias.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA

Artículo. 6.- Los Comités de Integración Fronteriza, se conformarán de la siguiente manera:

- 1.- El Alcalde del Cantón con mayor numero de población, quien lo presidirá;
- 2.- Los Presidentes de las Juntas Parroquiales de las Franjas de Integración Fronteriza;
- 3.- El Gobernador de la Región o la Provincia;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 4.- Los Presidentes de las Cámaras de: Comercio, Producción, Industrias, Turismo, Agrícola, Ganaderos, Minera;
- 5.- El Jefe de la Policía de la Provincia o Provincias;
- 6.- El Jefe del Ejército acantonado en la Franja de Frontera; y,
- 7.- Un representante del comercio minorista; y,
- 8.- Un representante de los gremios del transporte.

Artículo 7.- Funciones de los Comités de Integración Fronteriza.- Serán funciones de los Comités de Integración Fronteriza:

- 1.- Impulsar los proyectos y programas que garanticen a los habitantes de las Franjas Fronterizas la soberanía alimentaria y propendan al buen vivir;
- 2.- Contribuir al fortalecimiento y establecimiento de condiciones indispensables para el desarrollo de las Franjas de Frontera, a fin de eliminar la pobreza extrema de sus habitantes;
- 3.- Apoyar en procesos educativos, recreacionales, turísticos y culturales;
- 4.- Propiciar la instauración de planes y programas de educación, salud, cultura, deporte y cuidado del medio ambiente;
- 5.- Impulsar el desarrollo productivo de las Franjas de Frontera, incrementado la infraestructura de medios productivos;
- 6.- Cooperar con los diferentes organismos del Estado para enfrentar el narcotráfico, crimen organizado, terrorismo y toda forma de inseguridad;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

7.- Propender a la integración binacional con los países vecinos, a fin de que exista una convivencia pacífica entre los habitantes de las zonas de frontera;

8.- Promover rondas de diálogo con las instituciones y organismos de los países vecinos, especialmente, en materias de: seguridad, comercio, transporte, trabajo, seguridad social, telecomunicaciones, turismo, etc., a fin de que los organismos competentes de los países vecinos firmen convenios o tomen acciones conforme a las normas del Derecho Internacional o de la Comunidad Andina de Naciones; y,

9.- Otras que determine la Constitución y las Leyes.

La organización, funcionamiento y demás regulaciones de los Comités de Integración Fronteriza estarán dados en el reglamento que dictará para el efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior.

CAPITULO IV

DE LOS DIFERENTES RÉGIMENES O MATERIAS

Artículo 8.- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración adoptará las medidas necesarias para garantizar la aplicación de los convenios celebrados con los países vecinos en relación con las Zonas o Franjas de Integración Fronteriza, pudiendo transferir o delegar parcialmente determinadas atribuciones a los organismos que en virtud de dichos convenios se llegaren a crear, o si a la vigencia de esta Ley ya existirán.

Artículo 9.- Los Alcaldes de los Municipios y los Presidentes de las Juntas Parroquiales Fronterizas, previamente autorizados por los Concejos Cantonales y las Juntas Parroquiales, según el caso, podrán



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

celebrar con las autoridades correspondientes, con las autoridades territoriales limítrofes del país vecino, de igual nivel, convenios bilaterales de integración dirigidos a fomentar, en las Franjas de Frontera, el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del medio ambiente, dentro del ámbito de competencias de las respectivas entidades territoriales e inspirados en criterios de reciprocidad.

Previo a la suscripción de estos convenios se requerirá informe favorable por parte de los Ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración quienes están obligados a pronunciarse en el plazo de treinta días y en caso de no hacerlo se entenderá que es favorable para el consultante.

Artículo 10.- El Estado protegerá el conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos que los pueblos y nacionalidades hayan desarrollado en las Franjas de Frontera.

Así mismo cualquier utilización que se haga de ellos, se realizará con el consentimiento previo de dichas comunidades y deberá incluir una retribución equitativa de beneficios que redunden en el fortalecimiento de los pueblos y nacionalidades.

Artículo 11.- Las áreas protegidas, parques nacionales y reservas naturales, forestales y otras especiales ubicadas en la Franja de Frontera no podrán ser objeto de sustracciones total o parcial, serán preservadas por las autoridades nacionales y locales competentes.

En las áreas de amortiguación del sistema de parques nacionales ubicados en las Franjas de Frontera, con la participación de las autoridades de los pueblos o nacionalidades, se desarrollarán modelos de producción ambiental y culturalmente apropiados y se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

establecerán programas de crédito, fomento y capacitación para el efecto.

Artículo 12.- En las Franjas de Frontera con características ambientales y culturales especiales, el Poder Ejecutivo a través de organismo competente tomará las medidas necesarias para regular los procesos de colonización con el objeto de proteger el desarrollo cultural de los pueblos y nacionalidades, así como la preservar el medio ambiente.

El Ministerio del Ambiente, mediante acto reglamentario dará prelación a la solución de los problemas relacionados con el medio ambiente y la preservación y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en las Franjas de Frontera, en concordancia con lo establecido en los convenios binacionales y tomando las características especiales de cada zona y la integración con el país vecino.

Artículo 13.- De acuerdo a las normas vigentes sobre la materia y por medio de los programas de apoyo a la pequeña y mediana empresa y a las microempresas, la Corporación Financiera Nacional CFN, el Banco Nacional de Fomento BNF y el Fondo Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas FODEPI apoyarán en los requerimientos de capital de trabajo y adquisición de bienes de capital de este tipo de empresas, cuando estén localizadas preferencialmente en la Franja de Frontera.

Artículo 14.- El Gobierno mediante el ministerio competente destinará recursos de inversión y crédito para la financiación de iniciativas presentadas por las formas asociativas de pequeños productores, microempresarios, artesanos, pequeños comerciantes, pueblos y nacionalidades, referentes al fomento de las actividades de desarrollo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

productivo, artesanal, pesquero, agrícola y agropecuario y ganadero de las Zonas de Frontera.

Artículo 15.- Las inversiones de cualquier carácter que se establezcan en las Franjas de Frontera deberán respetar el medio ambiente, el interés social, la diversidad étnica y el patrimonio cultural y arqueológico.

Artículo 16.- En las Franjas de Frontera, la microempresa y las demás empresas beneficiarias de esta Ley con los incentivos y exenciones tributarias deberán tener en cuenta en su vinculación laboral a las personas con capacidades diferentes con domicilios en dichas zonas.

Artículo 17.- En las Franjas de Frontera los bienes y servicios de primera necesidad se comercializaran libremente con los habitantes de las Zonas de Frontera de los países vecinos, conforme a las normas del derecho internacional y a los convenios binacionales.

Artículo 18.- No se podrá comercializar libremente los bienes subsidiados por el Estado Ecuatoriano y los artículos y productos que no sean considerados de primera necesidad, se realizará bajo las normas y disposiciones pertinentes.

Artículo 19.- En los presupuestos anuales de los Consejos Municipales y Juntas Parroquiales de las Franjas de Frontera deben constar, los gastos que demande el funcionamiento de las Comités de Integración Fronteriza.

Artículo 20.- Los Comités de Integración Fronteriza en Coordinación con el Ministerio de la Producción, promoverán la construcción de parques industriales nacionales, binacionales y multinacionales de exportación, y procesos de maquila, mediante aportes de capital y créditos productivos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 21.- La constitución de nuevas compañías en las Franjas de Frontera del Ecuador, podrán ser de carácter nacional, binacional y multinacional y estarán sujetas a las siguientes normas:

La importación de bienes de capital producidos en la subregión Andina y destinada a compañías de los sectores: manufacturero, servicios de salud, industria farmacéutica, transporte, hotelería, turismo, educación, agrícola, agropecuaria, ganadero, ensamblaje de vehículos y producción de repuestos automotrices estarán exentas de impuestos fiscales por un plazo de diez años desde la vigencia de esta Ley.

El Servicio de Rentas Internas SRI exonerará en cada caso, la exención, conforme el Reglamento que dictará para dicho efecto.

Los bienes ingresados a las Franjas Fronterizas que se importen al resto del Territorio Nacional cumplirán con las normas y requisitos ordinarios aplicados a las importaciones en general.

Artículo 22.- La Aduana podrá autorizar la internación temporal de vehículos, embarcaciones de bajo calado, embarcaciones fluviales menores con matrículas del país vecino, a los residentes en las Franjas de Integración Fronteriza, cuando sea solicitado por éstos, previa comprobación de su domicilio en la respectiva Franja de Integración Fronteriza.

Los vehículos automotores, embarcaciones de bajo calado, embarcaciones fluviales menores internadas temporalmente sólo podrán transitar en las jurisdicciones de las provincias de: Esmeraldas, Carchi, Sucumbíos, Orellana, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe, Loja y El Oro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 23.- Las Franjas de Integración Fronteriza podrán suscribir convenios de cooperación educativa con los países vecinos, convenios que tendrán por finalidad garantizar a los habitantes de las Franjas de Frontera el derecho constitucional a la educación; promover el intercambio de experiencias entre instituciones educativas, alumnos y maestros, en todos los niveles.

De ser del caso se podrá equiparar los programas de estudio y el reconocimiento de los grados y títulos que otorguen las instituciones educativas y facilitar la realización de actividades conjuntas, propias de su objeto, entre las instituciones de Educación Superior.

Artículo 24.- La Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología SENESCYT determinará los requisitos para que las Universidades y Escuelas Politécnicas de las Franjas de Frontera oferten de programas de pregrado y postgrado, previo convenios celebrados con Universidades de Países vecinos que ofrezcan reciprocidad para nuestros connacionales.

Artículo 25.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas que desarrollen actividades académicas y de investigación en las Franjas de Frontera, serán órganos asesores del Estado para el logro de los objetivos de la presente Ley y el desarrollo de los programas de cooperación e integración con los países vecinos.

Artículo 26.- Los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Integración de la Producción y Empleo, en los Comités de Integración Fronteriza establecerán oficinas para atención de la ciudadanía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 27.- Los Gobiernos seccionales autónomos que se encuentren inmersos en las Franjas de Frontera, prestarán asistencia técnica, humana, administrativa y financiera a los Comités de Integración Fronteriza, a fin de que estos organismos puedan cumplir con los programas de cooperación e integración dirigidos a la preservación del ambiente y la protección de los ecosistemas ubicados en dichas zonas.

Artículo 28.- Esta Ley se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de los Tratados Internacionales vigentes suscritos entre Ecuador y Perú.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las resoluciones que tomen los Comités de Integración Fronteriza, serán obligatoriamente observadas entre las instituciones involucradas en la Presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PRIMERA.- Los Comités de Integración Fronteriza en los cantones que se encuentren dentro de la Franja de Frontera se integrarán en el plazo de sesenta días desde la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- SEGUNDA.- El Presidente de la República en el plazo de noventa días dictará el Reglamento respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en Distrito Metropolitano de Quito,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO DE LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS
 AL PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS
 DEL ECUADOR.**

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
Guillermo Flores Bracera	0907787279	
RAFAEL PAVILA ESPÍZ	170443318-2	
HOMERO GONZÁLEZ	0300608536	
JIMMY PINOSONTOR	0101176004	
ANDER ALTAFUYA	0800337966	
Jorge Escobar	1201825864	
JUAN FERNÁNDEZ	0915812309	
Wilhelm Vargas	1705318929	
VICENTE TAIANO	0904874724	
MITO NIGÓN MENDOZA	1302052996	
LENIN CHIRIA A.	130763578-7	
FERNANDO FLORES	1708204290	
LOUIS FLOREZ	1801806405	
Fausto Gallo	180083977-9	
Worles Tiban	0501741300	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO DE LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS
AL PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS
DEL ECUADOR.**

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
Ramiro Teja	170434707-7	
Galo Vaca	1500104607	
Enon V. Cedeño	130349954-3	